



11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal

Bangkok, 18 a 25 de abril de 2005

Distr. general
16 de marzo de 2005
Español
Original: inglés

Tema 6 del programa provisional*
**Delitos económicos y financieros: retos para el
desarrollo sostenible**

Seminario 5: Medidas contra los delitos económicos, incluido el blanqueo de dinero**

Documento de antecedentes***

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-4	2
II. Robo de identidad	5-16	3
III. Blanqueo de dinero	17-36	6
A. Penalización del blanqueo de dinero: marco jurídico	32-33	9
B. Investigación de los delitos de blanqueo de dinero	34	10
C. Cooperación internacional	35	10
D. Control del producto del delito	36	10
IV. Asistencia técnica	37-47	11
V. Conclusiones y recomendaciones	48-49	13
Anexo. Caso hipotético para su utilización en el Seminario 5		14

* A/CONF.203/1.

** La presentación de este documento de antecedentes se ha demorado por la necesidad de realizar otras investigaciones y consultas.

*** El Secretario General desea expresar su agradecimiento al Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y al Gobierno de Suecia por su asistencia en la organización del Seminario 5.



I. Introducción

1. Además de transformar las estructuras socioeconómicas, la reciente evolución rápida de la tecnología de las comunicaciones y del transporte ha fomentado la globalización, con el consiguiente crecimiento de las operaciones y la diversificación de las actividades económicas, que se están volviendo cada vez más transnacionales. Junto con esos cambios, que han creado nuevas oportunidades de crecimiento y desarrollo, la delincuencia económica se ha convertido también en una preocupación mundial, en tanto que el *modus operandi* de los grupos delictivos se ha perfeccionado y la escala de sus actividades ha aumentado considerablemente. Esa tendencia se ha acelerado por la rápida proliferación de las computadoras, el considerable aumento del número de usuarios de servicios de Internet y la expansión de las economías basadas en la tarjeta de crédito. Por su propia naturaleza, los delitos cometidos utilizando Internet como instrumento trascienden fácilmente las fronteras nacionales y se extienden al mundo entero. Los delincuentes explotan plenamente Internet y el comercio electrónico para cometer transnacionalmente delitos económicos. La naturaleza transnacional de esos delitos obstaculiza su detección y hace más difícil su investigación y enjuiciamiento. Seguir y recuperar el producto del delito se ha vuelto también mucho más complicado. Así pues, los delitos económicos en una sociedad globalizada suponen un grave problema para la comunidad internacional y estorban el desarrollo de la economía mundial.

2. El 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal ofrecerá oportunidad para un debate extenso de la amplia cuestión de la delincuencia económica y financiera. A efectos de ese debate, la Secretaría ha preparado un documento de trabajo (A/CONF.203/7), que plantea una serie de cuestiones para su examen y describe con detalle considerable los problemas que suscita esa forma de delincuencia, entre ellos la conceptualización del delito económico y financiero, y las razones de que esos problemas requieran atención particular por parte de la comunidad internacional.

3. El Seminario 5 ofrece otra oportunidad más para un diálogo interactivo entre representantes gubernamentales, expertos y profesionales, con miras a centrar la atención en la amplitud y las repercusiones de la delincuencia económica en sus múltiples manifestaciones. Esa atención será también necesaria al formular recomendaciones de políticas viables y prácticas, y al estudiar la necesidad de adoptar medidas nacionales y de cooperación internacional, incluida la asistencia técnica.

4. Más concretamente, el Seminario 5 podría servir de punto de partida para examinar medidas destinadas a combatir los delitos económicos y el blanqueo de dinero, mediante el debate de las siguientes cuestiones:

a) Tendencias actuales de la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero, con atención especial a la tipología de este delito;

b) Grado en que los instrumentos jurídicos internacionales vigentes, incluidas la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I) y sus Protocolos, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (resolución 58/4, anexo), podrían utilizarse para combatirlos;

- c) Formulación de estrategias de prevención eficaces;
- d) Nuevas técnicas de investigación;
- e) Establecimiento de dependencias de información financiera eficaces, incluida la cooperación óptima entre ellas;
- f) Cooperación y existencia técnica internacionales.

A fin de aumentar al máximo la orientación práctica del Seminario y de fomentar el diálogo interactivo, el presente documento de antecedentes incluye un caso hipotético para su análisis y examen (véase el anexo).

II. Robo de identidad

5. Uno de los principios que orientan la labor del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal es la necesidad de garantizar que todo aumento de la capacidad de los autores de delitos vaya acompañado de aumentos análogos de la capacidad de los organismos de represión y de justicia penal. Otro objetivo del programa es luchar contra la delincuencia tanto nacional como internacionalmente. El examen de las medidas internas e internacionales para tratar el robo de identidad concuerda con ambos objetivos.

6. Puede decirse que el “robo de identidad” comprende dos actividades distintas y alternativas. La primera es la etapa preparatoria de obtener, reunir y transferir información personal, tanto si ésta es intangible (por ejemplo, información virtual en una pantalla de computadora) o tangible (información personal copiada sobre papel, de una pantalla de computadora o de un documento real). En esa etapa, todavía no se utiliza la información para tratar de cometer o cometer realmente un delito, por ejemplo de fraude, robo o suplantación. La información personal se obtiene como instrumento de delito para su utilización futura. El segundo componente, alternativo, del robo de identidad implica la utilización de la información personal para intentar cometer, o cometer realmente, un delito. En este contexto, la información personal se usa para asumir una identidad totalmente nueva en todos los aspectos (A se hace pasar por B) o para convencer a la víctima de que un aspecto de una operación es lo que no es (por ejemplo, que el balance de una cuenta bancaria es X y no Y, porque la cuenta pertenece a B y no al culpable A).

7. Así pues, el robo de identidad entraña uno o más hechos que forman parte de una serie de conductas que finalmente lleva a cometer un delito, normalmente de naturaleza económica. En la mayoría de los Estados, si el delincuente no comete un delito para obtener la información personal, por ejemplo mediante robo, la obtención y posesión de esa información personal no constituye por sí sola delito. Sin embargo, hay indicios crecientes de que el robo de identidad facilita la comisión de los delitos económicos, tanto nacional como internacionalmente.

8. En muchos, si no en la mayoría de los Estados, la responsabilidad penal se da sólo cuando el delincuente utiliza realmente la información personal y no en el momento en que la obtiene con intención de utilizarla para futuros fines delictivos. Por ejemplo, el delincuente puede obtener subrepticamente información personal a fin de asumir la identidad de la víctima, cometiendo así un fraude, eludiendo su captura o detección o, en algunos casos, cometiendo delitos asociados con la

delincuencia organizada o el terrorismo. En muchos Estados, a menos que pueda comprobarse la existencia de una confabulación o actividad delictiva organizada, uno o más de los actos que siguen puede no estar penalizado: reunir, obtener, almacenar, poseer, comprar, vender, importar y exportar información personal que no sea tangible (por ejemplo, la disponible en una computadora o las listas por escrito de información personal copiada de documentos de identificación).

9. Los medios que utilizan los delincuentes para obtener información personal varían desde el punto de vista de su complejidad técnica. Algunas de esas actividades son delictivas en casi todos los países (por ejemplo, el robo) pero otras no. Ejemplos de las formas más comunes de obtener información personal para su posterior utilización delictiva son:

a) Robo de bolsos y carteras; robo de documentos del correo; reenvío de correo del domicilio de la víctima al domicilio del delincuente;

b) Recuperación de documentos de la basura que contienen información personal sobre la víctima; por ejemplo, un número de tarjeta de crédito o de cuenta bancaria (“*dumpster diving*”);

c) La copia no autorizada de datos digitalizados (por ejemplo, dispositivos para copiar números de tarjetas de crédito o de débito (“*skimming*”); se utilizan cámaras ocultas para copiar el número de identificación personal (NIP) de las tarjetas de débito);

d) Obtener información personal con respecto a una persona fallecida a fin de asumir su identidad (“*tombstoning*”);

e) Obtener información personal de fuentes públicas (por ejemplo, mediante “*shoulder surfing*”, que consiste en mirar por encima del hombro de alguien que está marcando su NIP al utilizar una carta de débito);

f) Obtener información sobre el perfil de una persona mediante Internet, a fin de utilizar esa información para suplantarla;

g) Utilizar Internet para dirigir a las víctimas hacia un sitio informático que parece el de una empresa lícita. En él se pide a la víctima que revele información personal, y ésta se reúne por el delincuente para su utilización ulterior con objeto de cometer fraudes u otros delitos económicos (“*phishing*”);

h) Acceder a grandes bases de datos (por ejemplo, entrando ilegalmente en bases informatizadas públicas o privadas para obtener información personal con objeto de falsificar documentos de identificación);

i) Utilizar información personal suministrada por empleados corruptos de gobiernos o empresas para falsificar documentos (por ejemplo, permisos de conducir falsos), u obtener documentos de identidad falsos de esa clase de empleados.

10. Uno de los retos con que se enfrentan muchos países al tratar el robo de identidad es que la información personal no encaja por lo general en la definición de “bien”. Tradicionalmente, el delito de robo exige que una “cosa” intangible o tangible pueda caracterizarse como tal “bien”. Además, para que se den los elementos de ese delito, los actos relacionados con la “cosa” deben implicar que su propietario quede realmente privado de ella. En muchos Estados, la simple violación

de la confidencialidad de la información personal, por sí sola, no basta para que se den los elementos del robo o del fraude. Por ello, en muchos Estados, si no se comete un delito para obtener la información personal, simplemente copiarla o engañar a otros para que la revelen puede no ser delito. La distribución de una información personal que no encaje en la definición de “bien” tampoco es delito en la mayoría de los Estados. En ese contexto, la información personal se convierte en instrumento para cometer un delito, pero su obtención, posesión y transferencia a otras personas no son por sí mismas delito.

11. Además de las limitaciones que hay en muchos Estados en lo que se refiere a la definición legal de “bien” o la necesidad de privar de la “cosa” usada indebidamente, la evolución de la tecnología ha cambiado también la forma de cometer delitos económicos mediante el uso indebido de información personal. Por ejemplo, antes de que se inventara la computadora o Internet, un caso de fraude típico podía implicar el robo individual de la identificación de otra persona y el uso luego de esa identificación para pretender que se es otra persona, a fin de conseguir un préstamo o de recibir dinero de un banco. El inculpaado participaba en todos los aspectos del delito, tanto físicos como mentales. Normalmente había también un contacto físico entre el delincuente y la víctima.

12. La llegada de las computadoras y de Internet ha facilitado la comisión de delitos en que diferentes actores participan en una serie de actividades delictivas. Su detección se ha visto dificultada por la anonimidad que ofrece normalmente la tecnología informática. Ello fomenta la utilización de múltiples actores que actúan de consuno o con independencia, pero sabiendo que se está reuniendo y transfiriendo información personal con fines delictivos. El desafío para el cumplimiento de la ley es que ninguno de esos actores ha cometido todos los actos de esa serie de conductas que se traduce en la comisión de un delito económico tradicional. Cada uno es responsable de un aspecto particular de la actividad que, por acumulación, produce un delito, como el fraude. Los grupos delictivos organizados han utilizado este método de cometer delitos económicos para proteger a las personas individuales del enjuiciamiento penal.

13. Un ejemplo de utilización de actores múltiples para cometer un delito es el siguiente: A copia información personal relativa a diversas personas de una computadora. Se la vende entonces a B. Esto puede hacerse utilizando tecnología perfeccionada como Internet o de una forma más tradicional, como entregando realmente dinero a cambio de información. B puede actuar como intermediario y vender la información a C, que la utiliza para producir una identificación falsa. C vende esa identificación falsa a clientes de diferentes países. Algunos de los clientes utilizan la identificación falsa para cometer fraudes contra víctimas de otros países. Otros clientes venden esa identificación a grupos delictivos organizados o a terroristas para facilitar la comisión de otros delitos, como tráfico de drogas, blanqueo de dinero o tráfico de contrabando. Con sujeción a las leyes sobre la confabulación o las formas de participar en la comisión de un delito, en muchos Estados A o B no habrán cometido ningún delito, aunque sus actividades hayan sido esenciales para proporcionar la información necesaria a C o hacer las falsas identificaciones.

14. En la mayoría de los Estados no existe el delito de “robo de identidad”. Por ello, desde el punto de vista estadístico, es difícil determinar si el fraude que implica robo de identidad queda subsumido en las estadísticas de fraude en general. Esto

complica los esfuerzos por seguir las tendencias internacionales del crecimiento del delito que implican la utilización indebida de información personal. Se confía en que un estudio solicitado por el Consejo Económico y Social en su resolución 2004/26, de 21 de julio de 2004, proporcione una mejor comprensión de las tendencias nacionales y transnacionales del fraude y del uso indebido con fines delictivos y la falsificación de identidad.

15. Estadísticas recientes del Canadá y de los Estados Unidos de América se refieren al fraude cometido mediante el uso indebido de información personal y confirman el explosivo crecimiento de esa clase de delito. El Phonebusters National Call Centre del Canadá registró 8.187 denuncias de robo de identidad en 2002, cifra que había aumentado sustancialmente, hasta 13.359, para 2003. Las pérdidas debidas a robos de identidad denunciados fueron, según Phonebusters, de 11,8 millones de dólares canadienses en 2002 y de 21,6 millones de dólares canadienses en 2003 (véase <http://www.phonebusters.com>). Con respecto a los últimos cuatro años, la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos ha informado de que el robo de identidad encabezó la lista de denuncias de consumidores presentadas a la Comisión. En septiembre de 2003, la Comisión publicó un estudio que indicaba que 27,3 millones de estadounidenses habían sido víctimas de robos de identidad en los cinco años anteriores. El costo para los consumidores y empresas en 2002 fue al parecer de 53.000 millones de dólares de los Estados Unidos¹. Otro estudio realizado por la Comisión en 2003 estimó que las 10 millones de víctimas de robos de identidad en ese año invirtieron 300 millones de horas tratando de recuperar sus pérdidas financieras, su calificación crediticia y su reputación empresarial². El Canadian Council of Better Businesses estimó que las pérdidas totales de los consumidores y empresas como consecuencia del robo de identidad fueron de 2.500 millones de dólares canadienses en 2002³.

16. El libre flujo de información, que es la sangre de Internet y, en consecuencia, también del comercio realizado por ella, ofrece innumerables oportunidades a los delincuentes para apropiarse indebidamente de información personal y utilizarla para cometer delitos. La reunión y transferencia subrepticias de información personal para su ulterior utilización delictiva puede socavar la seguridad económica y nacional de los países miembros.

III. Blanqueo de dinero

17. Generalmente se entiende por “blanqueo de dinero” el tratamiento del producto del delito para esconder o disfrazar su origen ilícito. Mediante el blanqueo de dinero los delincuentes tratan de asegurar y seguir disfrutando o utilizando las ganancias financieras obtenidas de sus delitos. Por ello, se trata de un procedimiento muy importante para la mayoría de los delincuentes, especialmente en relación con los delitos financieros cometidos sobre todo con miras a obtener ganancias de esa índole. El blanqueo de dinero se utiliza también por los delincuentes, a los que permite dedicarse a actividades delictivas o financiar sus organizaciones de esta índole.

18. Como la mayoría de las veces el blanqueo de dinero se comete usando indebidamente o abusando de los sistemas financieros existentes, constituye una grave amenaza para la integridad de los sistemas financieros y las instituciones

financieras. Las instituciones corrompidas por el blanqueo de dinero corren mayores riesgos de ser el objetivo de nuevos delitos financieros, quedando así encerradas en un círculo vicioso. En los países en desarrollo, el blanqueo de dinero obstaculiza o retrasa el desarrollo económico. La gran cantidad de dinero lavado que escapa a la supervisión y reglamentación de las autoridades financieras nacionales impide formular políticas monetarias y sistemas de tributación nacionales exactos.

19. La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁴ fue el primer hito en los continuos esfuerzos de las Naciones Unidas contra el blanqueo de dinero. La lucha comenzó tomando por objetivo el blanqueo de producto de delitos relacionados con las drogas, pero poco a poco fue evidente que el blanqueo de dinero en relación con otros delitos graves suponía amenazas similares para la sociedad y, por consiguiente, debía tratarse del mismo modo. Como resultado, más instrumentos internacionales recientes piden a los Estados Partes que castiguen el blanqueo de dinero derivado de todos los delitos o de los más graves.

20. Los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 a los Estados Unidos hicieron que la preocupación mundial por el terrorismo pasara al primer plano y la comunidad internacional convino pronto en hacer esfuerzos intensos por impedir y poner fin a la financiación del terrorismo. Dada la semejanza que existe entre detectar y analizar posibles actividades de blanqueo de dinero y posibles actividades de financiación del terrorismo, resulta más eficaz que las principales organizaciones que han estado dirigiendo los esfuerzos por luchar contra el blanqueo de dinero se ocupen también de la cuestión de la financiación del terrorismo. El Consejo de Seguridad respondió con rapidez a esa necesidad, estableciendo, en su resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, el Comité contra el Terrorismo, con la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) como parte integrante de las medidas colectivas de las Naciones Unidas contra el terrorismo. Hay que señalar sin embargo que un sentimiento de urgencia anterior al 11 de septiembre de 2001 había llevado ya a finalizar con éxito en 1999 el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (resolución 54/109 de la Asamblea General, anexo), que entró en vigor en 2002. El Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de capitales ha ampliado también su mandato para incluir la financiación del terrorismo.

21. Las tipologías o técnicas del blanqueo de dinero evolucionan continuamente. En general se reconoce que los delincuentes suelen estar un paso (o más) por delante de sus adversarios, es decir, los organismos de investigación, en la tarea de encontrar lagunas en la legislación de los Estados contra el blanqueo de dinero. Por ello, conocer las últimas tipologías es requisito previo para que los organismos de investigación y otros organismos competentes puedan tomar medidas enérgicas contra el blanqueo de dinero.

22. Como las economías basadas en las operaciones en efectivo permiten a los delincuentes transferir dinero o transformar activos sin dejar registro financiero de las operaciones, los investigadores tienen grandes dificultades para seguir y obtener pruebas de la corriente de dinero. Incluso en los países de sistemas financieros más perfeccionados hay cierto nivel de economía basada en las operaciones en efectivo que satisface determinadas necesidades. En muchos países en desarrollo donde los sectores financieros oficiales no están plenamente desarrollados, la economía

basada en esas operaciones es el sistema financiero más corriente y fiable, y regularlo no es en absoluto tarea fácil. La utilización corriente de joyas o piedras preciosas como activos plantea el mismo problema cuando se utilizan como alternativa al dinero en efectivo.

23. Los sistemas de remesas alternativos, por los que se transfiere dinero u otros activos utilizando cauces distintos de las instituciones financieras oficiales, pueden ser igualmente un obstáculo para luchar contra el blanqueo de dinero. Muchos de esos sistemas tienen su fuente de credibilidad en comunidades culturales, étnicas o religiosas, y normalmente no exigen la identificación del cliente ni el mantenimiento de registros de las operaciones financieras, como requieren las normas internacionales que regulan las instituciones de esa índole. En algunos Estados donde los servicios de transferencia de dinero o valores sólo se permiten a las instituciones autorizadas o los bancos registrados, esos sistemas son automáticamente una forma ilegal y clandestina de banca. En muchos otros Estados, esos sistemas son sistemas financieros legítimos que han existido desde mucho antes de que se crearan los modernos servicios de banca.

24. La participación y posible utilización indebida de empresas y profesiones no financieras para el blanqueo de dinero han suscitado recientemente la preocupación internacional, ya que han aparecido más casos de esa participación. Tales casos han incluido abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes, contables (llamados colectivamente “guardianes”, porque su tarea profesional es salvaguardar la integridad de las operaciones financieras), comerciantes en metales o piedras preciosas y proveedores de servicios de confianza y empresariales. Considerando el importante papel que esas actividades y profesiones desempeñan en las operaciones financieras, está surgiendo un acuerdo en el sentido de que la reglamentación para el control del blanqueo de dinero debe incluirlas en determinadas circunstancias, sin perjuicio de sus prerrogativas relacionadas con el secreto profesional.

25. Los centros financieros transnacionales son objeto desde hace tiempo de atención al tratar los problemas del blanqueo de dinero, dada su posible utilización como paraísos de los blanqueadores. Sin embargo, gracias a esfuerzos internacionales concertados, muchos de esos centros han mejorado ya sus prácticas, revocando las licencias de los bancos “pantalla” o reforzando los requisitos de identificación del cliente en el caso de las sociedades. Campañas públicas a nivel nacional, regional e internacional han tenido un éxito considerable al aumentar la conciencia pública de los riesgos de utilizar centros transnacionales que no son transparentes en su estructura ni en su funcionamiento. Sin embargo, el problema de esos centros debe examinarse y supervisarse continuamente, en particular por la creciente facilidad para hacer negocios por su conducto en cualquier parte del mundo, utilizando medios Internet u otras tecnologías avanzadas.

26. Existen ya cierto número de normas internacionales para luchar contra el blanqueo de dinero. Como queda dicho, las Naciones Unidas han sido desde hace tiempo pioneras en esa esfera, elaborando cierto número de instrumentos jurídicos importantes. En 1988, la Asamblea General aprobó una Declaración política (resolución S-20/2 de la Asamblea General, anexo) y un plan de acción contra el blanqueo de dinero (resolución S-20/4 de la Asamblea General). La Convención contra la Delincuencia Organizada y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción piden a los Estados Partes que refuercen sus regímenes para combatir el blanqueo de dinero, y que los apliquen. Las Naciones Unidas han prestado

también asistencia técnica considerable en esa esfera mediante el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero de la ONUDD.

27. Otra fuente principal de normas internacionales en esta materia es el Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de capitales. Sus 40 recomendaciones, formuladas originalmente en 1990 y revisadas en 2003, ofrecen normas técnicas detalladas. El Grupo de Acción publica también anualmente un informe sobre tipologías. Aunque la pertenencia al Grupo de Acción es limitada, órganos regionales conexos de todo el mundo ayudarán a los Estados a aplicar las recomendaciones.

28. Otras fuentes de normas internacionales comprenden el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria, la Organización Internacional de Comisiones de Valores, la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros y el Grupo de Wolfsberg, integrado por 12 bancos privados internacionales importantes, en cooperación con Transparencia Internacional.

29. En los últimos años, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial han aumentado también su participación en la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, elaborando una amplia metodología de evaluación del cumplimiento, en cooperación con el Grupo de Acción.

30. Las instituciones financieras han tenido a su disposición una profusión de información útil procedente de las operaciones financieras ordinarias realizadas en cualquier momento determinado. A ese respecto, una cooperación regular y efectiva entre las instituciones financieras privadas por un lado y los organismos nacionales competentes por otro es de importancia decisiva para tratar eficazmente información que pueda llevar a investigar y enjuiciar casos de blanqueo de dinero.

31. Si una institución financiera sospecha o tiene motivos justificados para sospechar que hay fondos que son producto de una actividad delictiva, se le debe pedir que notifique sin demora sus sospechas a un órgano especialmente establecido para reunir y elaborar esa información, como una unidad de investigaciones financieras. Una unidad de esa índole es un centro nacional para recibir (y, si se le permite, solicitar), analizar y difundir informes sobre operaciones sospechosas y otras informaciones relativas a posibles blanqueos de dinero. El establecimiento de una unidad de esa clase es una de las medidas iniciales importantes para instaurar un régimen nacional eficaz contra el blanqueo de dinero. Las unidades se encuentran normalmente situadas en el banco central, el ministerio de hacienda o la policía, pero lo que es importante no es su ubicación sino que funcionen plenamente. Los informes sobre operaciones sospechosas son importantes como medio de garantizar la debida diligencia de los clientes al señalar posibles actividades de blanqueo de dinero. Se espera que los órganos nacionales competentes ofrezcan orientación práctica sobre cuáles son las operaciones que se consideran sospechosas, para su utilización por las instituciones financieras.

A. Penalización del blanqueo de dinero: marco jurídico

32. Un marco jurídico eficaz es esencial para luchar contra el blanqueo de dinero. Los elementos materiales del delito de blanqueo de dinero se incluyen en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, en especial la Convención de 1988, la Convención contra la Delincuencia Organizada y la Convención de las

Naciones Unidas contra la Corrupción. Los Estados Partes en esas convenciones se obligan a que en su legislación nacional haya disposiciones suficientes para penalizar la conducta definida en esos instrumentos. Además, se pide a las partes que tengan en cuenta las disposiciones de las convenciones que determinan que el conocimiento, la intención o la finalidad exigidos son elementos del delito que pueden deducirse de circunstancias de hecho objetivas.

33. Sin embargo, se pueden observar muchas variaciones en la forma en que los Estados definen y castigan las actividades de blanqueo de dinero. Por ejemplo, al definir los delitos predicados del blanqueo de dinero, algunos Estados los enumeran en una relación agregada a una disposición legislativa, mientras que otros adoptan lo que se llama enfoque “umbral”, definiendo los delitos predicados como delitos sancionables de una forma determinada. En cualquier caso, la Convención contra la Delincuencia Organizada y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción piden a los Estados que incluyan una amplia serie de delitos graves como delitos predicados.

B. Investigación de los delitos de blanqueo de dinero

34. Como queda dicho, las técnicas de blanqueo de dinero se desarrollan continuamente y las técnicas de investigación suelen quedarse atrás. Por ello es de importancia decisiva para los investigadores obtener los conocimientos fundamentales y las necesarias aptitudes para la investigación del blanqueo de dinero, con inclusión de la investigación y la responsabilidad forenses, y seguir constantemente las últimas tipologías. Lo que es más importante, debe darse a los investigadores medios tecnológicos adecuados y apoyarlos para que los utilicen en sus tareas diarias, así como oportunidades de capacitación para aumentar su capacidad profesional de investigación. A este respecto, se debe alentar más la facilitación de asistencia técnica por los países de conocimientos y aptitudes avanzados en la investigación del blanqueo de dinero a los países que adolecen de una capacidad institucional débil, a fin de evitar ofrecer a los delincuentes paraísos de blanqueo de dinero.

C. Cooperación internacional

35. Lo mismo que los delitos financieros se cometen cada vez más a través de las fronteras nacionales, también el blanqueo de dinero adquiere casi siempre un carácter transnacional. Resulta siempre un desafío para los organismos de investigación seguir y comprobar las complejas corrientes de dinero transnacionales y, con ese fin, la cooperación internacional es sumamente importante, lo mismo que en la investigación de cualquier otro delito financiero transnacional. Un ejemplo de esa cooperación son las dependencias de inteligencia financiera del Grupo Egmont, organización internacional establecida para facilitar la cooperación internacional entre esas dependencias en todo el mundo.

D. Control del producto del delito

36. Como los delitos económicos, entre ellos el blanqueo de dinero, se cometen para obtener ganancias, seguir, embargar, incautar y decomisar el producto del delito son las medidas más eficaces contra esas actividades delictivas. El último

conjunto de medidas que la comunidad internacional convino en adoptar puede encontrarse en la Convención contra la Delincuencia Organizada y, más recientemente, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, especialmente en su capítulo sobre recuperación de activos. Existe una necesidad urgente de intensificar los esfuerzos nacionales e internacionales para seguir desarrollando y utilizando plenamente esas medidas.

IV. Asistencia técnica

37. El objetivo principal del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal es ayudar a la comunidad internacional a satisfacer sus acuciantes necesidades en esa materia y proporcionar a los Estados asistencia oportuna y práctica al enfrentarse con los problemas de la delincuencia tanto nacional como transnacional.

38. Una de las prioridades del programa es prestar atención a la necesidad de los países en desarrollo y de los países con economías en transición de recurrir a expertos y otros recursos necesarios para establecer y desarrollar iniciativas de cooperación técnica apropiadas para su nivel nacional y local.

39. Los seminarios que se celebrarán en el marco del 11º Congreso ofrecerán oportunidad de prestar asistencia práctica en forma de contribuciones directas de expertos, así como mediante el intercambio de información y experiencias. Permitirán también examinar ideas y proyectos de cooperación técnica para abordar las necesidades prioritarias y aumentar los esfuerzos bilaterales y multilaterales de asistencia y capacitación técnica.

40. Elaborar programas de cooperación técnica eficaces requiere mecanismos y proyectos que sean flexibles y apropiados para las necesidades identificadas del país solicitante y que no dupliquen las actividades de otras entidades. Además, un enfoque eficiente para combatir la delincuencia económica y el blanqueo de dinero requiere la prestación de asistencia técnica consecutiva entre los distintos sectores, lo que incluye aumentar la sensibilización y elaborar políticas; establecer y aplicar la infraestructura legal apropiada; elaborar medidas pertinentes para los sectores reglamentario y financiero; y prestar asistencia a los procedimientos de hacer cumplir la ley.

41. La asistencia prestada puede incluir el intercambio de investigaciones e información; el análisis de las necesidades; servicios de consultoría y asesoramiento; viajes de estudios; seminarios de sensibilización; la elaboración de leyes y reglamentaciones modelo; la asistencia en la redacción de leyes y reglamentos; cursos de capacitación locales, nacionales o regionales; módulos de capacitación informáticos; tutorías, adscripciones y agregadurías; notas de orientación e instrumentos para prácticas óptimas; y apoyo y capacitación en tecnología de las comunicaciones y de la información. La capacitación y la asistencia pueden prestarse mediante proyectos nacionales o regionales, y comprender la cooperación local, bilateral y multilateral.

42. Uno de los retos fundamentales para elaborar programas oportunos y prácticos apropiados para cada país es la capacidad para identificar con exactitud las necesidades pertinentes de asistencia técnica y de capacitación. Esta información se

reúne normalmente de una amplia variedad de marcos y fuentes: estudios y misiones bilaterales y multilaterales de evaluación de necesidades; evaluaciones del cumplimiento y evaluaciones recíprocas en relación con las normas mundiales pertinentes; autoevaluaciones; y declaraciones de los países en el contexto de foros regionales e interregionales.

43. Unas evaluaciones de necesidades eficientemente diseñadas pueden ofrecer una base sólida para la secuencia y coordinación eficaces de la prestación de asistencia. Aunque algunos países se quejen de “fatiga de evaluación”, tanto en general como en relación con asistencia y capacitación técnicas específicas, otros siguen solicitando esas evaluaciones para ayudarlos a definir y refinar sus necesidades. Cuando no existe un marco uniforme, se puede aumentar la cooperación internacional elaborando y aplicando evaluaciones de necesidades a fin de aumentar la coherencia y reducir las duplicaciones.

44. Asociada a la preparación de información sobre las necesidades está la identificación de prioridades de asistencia. La cooperación técnica sólo puede ser eficaz si las necesidades nacionales y locales son la preocupación principal al determinar prioridades y formas de prestación apropiadas, y no imperativos de políticas u operacionales de las organizaciones donantes bilaterales o multilaterales.

45. Al examinar necesidades de cooperación técnica que respondan a las necesidades de cada país sin duplicar las actividades de otros mecanismos existentes, es imprescindible hacer un llamamiento a la coordinación eficaz. Determinar cómo podría organizarse y aplicarse esa coordinación ha sido objeto de un debate internacional importante, en particular en el contexto de los esfuerzos internacionales por combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Aunque con frecuencia se subraya la necesidad de la coordinación, se destaca también que los mecanismos de coordinación no deben actuar para controlar o limitar los mandatos y actividades de los donantes y proveedores, ni actuar como “zona de amortiguación” entre el Estado que solicite la asistencia y el proveedor. Por ello, resulta evidente que, para que la coordinación de la cooperación técnica tenga éxito, el proceso debe ser voluntario y flexible, y añadir valor pero no costos, y que se debe respetar los mandatos individuales de los donantes y organizaciones de proveedores.

46. Mas allá de la coordinación, la necesidad de crear una capacidad sostenible es uno de los desafíos más importantes para las actividades de cooperación técnica. Esto se debe especialmente a la diversidad de ubicación, tamaño, desarrollo económico y social, capacidad institucional y sistemas jurídicos y administrativos de los Estados Miembros. Lo que los países receptores piden siempre a los donantes y proveedores es que sustituyan la asistencia a corto plazo y de efectos breves por la capacitación a largo plazo en el país, la adscripción de personal, viajes de estudios, la capacitación de formadores y la agregaduría de tutores. La asistencia prestada debe mantenerse cierto número de años y, cuando se dé a corto plazo capacitación en el país o regional, las necesidades deben seguirse para consolidar e institucionalizar tanto los conocimientos como las aptitudes. En materia de delincuencia económica y blanqueo de dinero se dispone, sin embargo de pocos expertos debidamente calificados y experimentados. En consecuencia, se requiere planificación detenida y coordinada por la comunidad internacional. Evidentemente, se trata de una oportunidad para que los donantes bilaterales y multilaterales apoyen

la creación de capacidad sostenible, aumentando la disponibilidad a largo plazo de cursos de capacitación, tutores, adscripciones y agregadurías técnicas.

47. Al abordar las medidas para combatir la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero, es importante reconocer la contribución del sector privado. Aunque las organizaciones del sector privado son con frecuencia vehículos involuntarios para la comisión de esos delitos, esas mismas organizaciones pueden ser también asociados activos en materia de cumplimiento y prevención. Dados esos papeles, el sector privado puede hacer una contribución importante de cooperación técnica, a nivel nacional, regional e internacional. Esto plantea el desafío de determinar las oportunidades para hacer participar al sector privado en las actividades de colaboración en materia de asistencia técnica y de capacitación, con la participación tanto de organizaciones del sector público como del sector privado.

V. Conclusiones y recomendaciones

48. El Seminario 5 ofrecerá oportunidad a la comunidad internacional para examinar formas prácticas de ocuparse más eficazmente de las cuestiones mencionadas, teniendo en cuenta las propuestas hechas por las reuniones preparatorias regionales para el 11º Congreso. Las cuestiones planteadas en la guía para las deliberaciones del 11º Congreso (A/CONF.203/PM.1) servirán también para centrar el debate, como: a) logros ejemplares y obstáculos con que se ha tropezado en la lucha contra el delito económico y el enjuiciamiento de casos de blanqueo de dinero, incluido el decomiso del producto del delito llevado a efecto en aplicación de la legislación sobre el blanqueo de dinero; b) de qué manera las dependencias de información financiera pueden trabajar con la otra parte y con otras instituciones para asegurar la aplicación de prácticas óptimas en la cooperación nacional e internacional; c) cuál es la mejor manera de aplicar las normas para luchar contra el blanqueo de dinero en las economías no estructuradas y basadas en las operaciones en efectivo. Además, el Seminario 5 tratará de promover la ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, particularmente en lo que se refiere a las disposiciones relativas al blanqueo de dinero.

49. A fin de alcanzar esos objetivos, se ha elaborado un caso hipotético para facilitar el debate interactivo entre los participantes (véase el anexo).

Notas

¹ Adam B. Schiff, en las actas de 23 de marzo de 2004 de la Subcomisión sobre el Delito, el Terrorismo y la Seguridad Nacional de la Comisión sobre el Poder Judicial, Cámara de Representantes de los Estados Unidos, 108º Congreso, segunda sesión, Serie Nº 74, pág. 15.

² Synovate, *Identity Theft Survey Report*, preparado para la Comisión Federal de Comercio (septiembre de 2003) (<http://www.ftc.gov/os/2003/09/synovatereport.pdf>), págs. 4 y 6.

³ Canadian Bankers Association, “*Identity theft: an old problem needing a new approach*” (inédito), mayo de 2003, pág. 5.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, Nº 27627.

Anexo

Caso hipotético para su utilización en el Seminario 5: Medidas contra los delitos económicos, incluido el blanqueo de dinero

A. Introducción

1. El caso hipotético que sigue tiene por objeto facilitar el debate entre los profesionales que asistan al Seminario 5 y estimular un debate orientado a la práctica, a fin de centrarlo en medidas realmente eficaces para combatir la delincuencia económica y el blanqueo de dinero. En este caso hipotético se plantean diversas cuestiones relativas a la prevención, reunión de información, investigación y enjuiciamiento de la delincuencia económica y el blanqueo de dinero, como las siguientes:

- a) Medidas preventivas de la delincuencia económica y el blanqueo de dinero;
- b) Informantes (*whistle-blowers*);
- c) Utilización de la tecnología de la información tanto por los delincuentes como por los investigadores;
- d) Responsabilidad de las personas jurídicas;
- e) Robo de identidad;
- f) Compañías “pantalla”;
- g) Diligencia debida del cliente;
- h) Confabulación o participación;
- i) Técnicas de investigación del delito económico y el blanqueo de dinero;
- j) Utilización de tecnología de la información, tanto por los delincuentes como por los investigadores;
- k) Cooperación entre organismos;
- l) Cooperación internacional, incluida la asistencia judicial recíproca y la extradición;
- m) Penalización del blanqueo de dinero;
- n) Función de las unidades de información financiera, incluida la cooperación entre esas unidades;
- o) Comunicación de operaciones sospechosas;
- p) Tipología o *modus operandi* del blanqueo de dinero;
- q) Cuestiones relacionadas con las economías no estructuradas y basadas en operaciones en efectivo, incluidos los sistemas alternativos de remisión de fondos;
- r) Utilización de instrumentos de garantía y negociables;
- s) Función de los profesionales en las actividades de lucha contra el blanqueo de dinero;

- t) Control del producto del delito, incluidos el embargo, la incautación, el decomiso civil y la repartición de activos;
- u) Indemnización de las víctimas.

Se invita a quienes deseen participar en el Seminario 5 a que estudien previamente el caso que se presenta a continuación.

2. El caso se divide en dos partes: en la primera se describen el abuso de confianza y el fraude internacional, lo que incluye diversas cuestiones que se encuentran normalmente en el delito económico y que podrían considerarse como delitos predicados del blanqueo de dinero. En la segunda se describen actividades ilícitas relativas al ocultamiento y disimulo, y la utilización ulterior del producto de delito descrito en la primera parte.

B. Caso hipotético

3. En la descripción que sigue, las cuestiones sugeridas para su debate se presentan en letra cursiva:

1. Abuso de confianza de un director de banco

1. El Sr. Alan era nacional del país Xanadú y director del Finebills Bank con sede en dicho país.
2. El Sr. Banner era también nacional de Xanadú y tenía una agencia de propiedad inmobiliaria, Kondo Inc., con sede también en ese país.
3. La situación financiera de Kondo Inc. empeoró y el Sr. Banner pidió al Sr. Alan que concediera a su sociedad un préstamo de un millón de dólares.
4. Como el Sr. Alan era viejo amigo del Sr. Banner, se avino a conceder el préstamo sin garantías secundarias, aunque sabía que existía la posibilidad de que el préstamo no fuera reembolsado (la decisión del Sr. Alan contravino la reglamentación interna del Finebills Bank) (*aumento de la integridad en el sector público y el privado, buen gobierno de las sociedades y otras medidas preventivas*).
5. Transcurridos tres meses, resultó evidente que Kondo Inc. no podría reembolsar el préstamo (*informantes o denunciantes, suponiendo que el préstamo irregular fuera denunciado por algún empleado del banco*).

2. Fraude al consumidor

1. El Sr. Alan temía que se le consideraría responsable de ese préstamo irregular, y pidió al Sr. Banner que buscara la forma de reembolsarlo.
2. El Sr. Banner consultó sobre esta cuestión con su amante, la Sra. Chung, nacional y residente del país Youngland, y la Sra. Chung le propuso lo siguiente:
 - a) La Sra. Chung establecería en Youngland una compañía “pantalla” llamada Lownet Inc., para realizar un fraude al consumidor;

- b) La Sra. Chung pondría un anuncio en Internet (*utilización de tecnología de la información*) en el sentido de que Lownet Inc. podía mostrar a los consumidores cómo comprar propiedades inmobiliarias objeto de ejecución hipotecaria o en situación comprometida, y facilitarles capital para esa compra;
 - c) Lownet Inc. prometería además pagar a cada cliente 2.500 dólares cada vez que participara en una operación inmobiliaria y diría que la compañía dividiría los beneficios una vez que la propiedad fuera vendida. Lownet Inc. induciría a los consumidores a comprar un vídeo de introducción por 60 dólares, con garantía de plena devolución durante 30 días. Una parte del millón de dólares se utilizaría para producir los vídeos;
 - d) Lownet Inc. vendería también otros vídeos que serían mucho más costosos que el primer vídeo;
 - e) La finalidad del anuncio sería inducir a los consumidores a comprar los vídeos, pero la Sra. Chung no tenía intención de ayudar realmente a los consumidores a obtener propiedades inmobiliarias;
 - f) Se pediría a los clientes que transfirieran el precio de los vídeos a la cuenta bancaria de Lownet Inc.;
 - g) Al abordar a posibles clientes, la Sra. Chung se presentaría como Sra. Petal, ejecutiva de Lownet Inc., y diría que su compañía había realizado muchas operaciones con Finebills Bank, dándoles como referencia el nombre del Sr. Alan;
 - h) Al entrar en contacto con los clientes que preguntaran por Lownet Inc., el Sr. Alan les aseguraría que Lownet Inc. era una compañía de gran solvencia (*responsabilidad de personas jurídicas*)^a;
 - i) La Sra. Chung pagaría dos millones de dólares de los EE.UU. al Sr. Alan y al Sr. Banner si el plan tenía éxito.
3. El Sr. Alan y el Sr. Banner estuvieron de acuerdo con la propuesta de la Sra. Chung.
4. La Sra. Chung pidió a un amigo suyo, empleado de banca, que le dijera cómo se eliminaban los registros bancarios, y el empleado le dijo que toda la basura del banco se dejaba sencillamente fuera del edificio en un gran depósito (*integridad del sistema*)^b. La Sra. Chung tuvo acceso a esa basura y reunió información personal procedente de los registros bancarios desechados, a fin de abrir cuentas bancarias en otro país (*robo de identidad*)^c.

^a Es decir, la posibilidad de si el Finebills Bank podría ser considerado jurídicamente responsable de los actos del Sr. Alan.

^b Este hecho plantea la cuestión de la confidencialidad de los datos de la institución y de la protección de esos datos contra la injerencia de terceros.

^c El “robo de identidad” implica la reunión de datos personales para su futura utilización delictiva. En este caso, la forma concreta de robo de identidad es lo que se llama “*dumpster diving*”(rebuscar en la basura).

5. La Sra. Chung estableció una compañía “pantalla” llamada Lownet Inc. (*compañías “pantalla, función de los profesionales*)^d en el país Youngland, considerado como centro transnacional por la comunidad internacional, y abrió una cuenta en el Goldfingers Bank de dicho país (*confabulación o participación, diligencia debida del cliente*)^{e, f}.
6. Atraídos por un anuncio en Internet y a veces con las garantías del Sr. Alan, muchos clientes de todo el mundo compraron los vídeos, y el producto de ese plan fraudulento ascendió a cinco millones de dólares, que se remitieron a la cuenta de Lownet Inc. en el Goldfingers Bank (*técnicas de investigación, inmunidad, cooperación entre organismos*)^g.

3. Blanqueo de dinero y control del producto del delito

1. La Sra. Chung transfirió el producto de cinco millones de dólares del Goldfingers Bank a 15 cuentas bancarias en Zeitstaat (*comunicación de operaciones sospechosas*)^h.
2. La Sra. Chung dio información personal procedente de la basura del banco a la Sra. Dee, y pidió a ésta que utilizara esa información para falsificar documentos de identificación (*robo de identidad*)ⁱ. La Sra. Dee utilizó la identificación falsa para abrir 15 cuentas bancarias en Zeitstaat.

^d Podría examinarse también el robo de identidad. Si la Sra. Chung estableció una compañía “pantalla” con ayuda de un abogado, quizá deseen los participantes examinar, al comenzar el debate de la parte sobre el blanqueo de dinero, la función de los profesionales para impedir esas actividades.

^e Al formular la pregunta “¿qué puede hacerse si los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley conocen el plan antes de que ningún consumidor haya sido realmente víctima?”, los participantes pueden examinar si se aplicarán las normas sobre confabulación o participación previstas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

^f Al comenzar el debate sobre el blanqueo de dinero, quizá deseen los participantes examinar qué debería hacer el Goldfingers Bank para impedir que una compañía “pantalla” abriera cuentas corrientes.

^g Podrían introducirse la técnica de investigación consistente en que un funcionario de represión pretendiera ser un posible cliente y abordara a la Sra. Chung para obtener información. Además, la cuestión de la concesión de inmunidad podría examinarse formulando la pregunta “¿qué podría hacer el ministerio fiscal a fin de obtener pruebas suficientes para procesar a la Sra. Chung?”. Podrían tratarse también las cuestiones relativas a la asistencia judicial recíproca. Además, se podrían examinar aquí las cuestiones relativas a la cooperación entre organismos, introduciendo la hipótesis de que las quejas al organismo de protección del consumidor llevaron a los organismos encargados de hacer cumplir la ley a intervenir.

^h Podría señalarse que los criterios para la comunicación de operaciones sospechosas varían según los Estados; algunos establecen cierta cantidad de dinero como umbral para la comunicación, mientras que otros adoptan un enfoque más genérico, por el que se requiere a los bancos que comuniquen aquellas operaciones que consideren “sospechosas”, con independencia de su cuantía. Si la transferencia se hizo por métodos electrónicos como SWIFT, se podrían examinar también las cuestiones relacionadas con el empleo por los blanqueadores de dinero de tecnología de la información.

ⁱ Estos hechos ilustran otra forma de “robo de identidad” que implica la utilización real de datos personales para falsificar documentos y utilizar estos documentos con objeto de cometer otros delitos (en este caso el delito es el blanqueo de dinero).

La Sra. Dee era nacional de Zeitstaat y trabajaba allí como contable (*función de los profesionales como guardianes*)^j.

3. En Zeitstaat, la Sra. Dee retiró los fondos (cinco millones de dólares) en billetes pequeños, de las 15 cuentas distintas en numerosos cajeros automáticos, a lo largo de cierto tiempo (*comunicación de operaciones sospechosas, incluida la utilización de tecnología de la información, para su análisis*).
4. A solicitud de la Sra. Chung, la Sra. Dee llevó a Xanadú dos millones de dólares en efectivo y se los entregó al Sr. Banner. La Sra. Dee no declaró que llevaba dos millones de dólares a las autoridades de Xadanú ni de Zeitstaat (*mensajeros que transportan efectivo y posiblemente entrega de efectivo controlada*), entregándoselos al Sr. Banner. El Sr. Banner depositó 1,2 millones de dólares, en billetes pequeños en una cuenta de Kondo Inc. en el Finebills Bank, utilizando numerosos cajeros automáticos (*comunicación de operaciones sospechosas, información compartida entre las unidades de información financiera, función de las instituciones financieras*) que se utilizaron para reembolsar el préstamo de un millón de dólares y sus intereses^k. El Sr. Banner se guardó 400.000 dólares y dio 400.000 al Sr. Alan. Ambos destinaron el dinero a su uso personal.
5. A solicitud de la Sra. Chung, la Sra. Dee compró una villa en Zeitstaat a su nombre, por dos millones de dólares. La Sra. Dee envió el resto del dinero (un millón de dólares) a la Sra. Chung en Youngland, por conducto de un banquero clandestino, el Sr. Ezura, de Zeitstaat, que tenía su contraparte, la Sra. Jabbar, en Youngland (*sistemas alternativos de remisión de fondos*)^l. La Sra. Chung pagó 10.000 dólares a la Sra. Dee en concepto de honorarios por sus servicios y destinó 90.000 dólares a su placer personal (jugar, ganar, cenar, etc.), adquirió valores al portador por una cuantía de 500.000 dólares a la compañía de valores Midmint Securities y guardó 400.000 dólares en efectivo en su residencia. Los valores al portador se guardaron en una caja fuerte en el Handyfunds Bank de Youngland.
6. *Las cuestiones que deben debatirse se refieren a la recuperación del producto del fraude en ambos países (es decir, Xanadú y Zeitstaat) y en Youngland (medidas internas y cooperación internacional en el control del producto del delito, incluidos el embargo, el decomiso, la incautación civil o la repartición de efectivos), a fin de indemnizar a las víctimas, además de las responsabilidades penales de todas las personas participantes.*

^j Podría examinarse también aquí la penalización del blanqueo de dinero, incluida la cuestión del blanqueo de autoproducidos en lo que se refiere a la Sra. Chung.

^k Aquí podría mencionarse que, en algunos Estados, el Sr. Alan no sería penalmente responsable de ningún abuso de confianza, ya que su préstamo había sido reembolsado.

^l Podrían examinarse aquí otros sistemas alternativos de remisión de fondos, como *hundi* o *hawala*. Además, se podría examinar otros *modi operandi* (tipologías) de blanqueo de dinero.